

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor OSCAR MAURICIO MEJIA VASQUEZ
Demandados:	Señores LUZ EDITH CUARTAS PUERTA-JUAN JAIRO CASTAÑO ARENAS-ANA FELIZ PUERTA DE CUARTAS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00229 00
Auto Interl.;	003

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **OSCAR MAURICIO MEJIA VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **70.566.347** quien a su vez actuará en este proceso en nombre propio, es decir, en representación de la parte demandante en contra de los señores **LUZ EDITH CUARTAS PUERTA, JUAN JAIRO CASTAÑO ARENAS** y **ANA FELIZ PUERTA DE CUARTAS** identificados con las cédulas de ciudadanía número **43.577.166, 70.548.119** y **32.402.745** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000)** moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2022 al 22 de junio de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **23 de junio de 2022,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000)** moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de junio de 2022 al 22 de julio de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **23 de julio de 2022,** a la tasa

máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000)** moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de julio de 2022 al 10 de agosto de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **11 de agosto de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor OSCAR MAURICIO MEJIA VASQUEZ
Demandados:	Señores LUZ EDITH CUARTAS PUERTA-JUAN JAIRO CASTAÑO ARENAS-ANA FELIZ PUERTA DE CUARTAS
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00211 00
Auto Interl.;	004

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

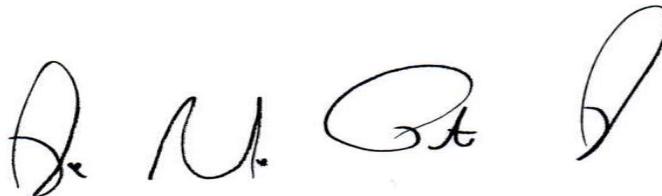
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee uno de los demandados señora **ANA FELIZ PUERTA DE CUARTAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.402.745 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5187972 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona norte y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 002

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor OSCAR MAURICIO MEJIA VASQUEZ CC 70.566.347
Demandados:	Señores LUZ EDITH CUARTAS PUERTA CC 43.577.166-JUAN JAIRO CASTAÑO ARENAS CC 70.548.119-ANA FELIZ PUERTA DE CUARTAS CC 32.402.745
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200229 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee la demandada señora **ANA FELIZ PUERTA DE CUARTAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **32.402.745** como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5187972 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona norte y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario